

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00021-00.

Como quiera que, con el escrito de subsanación, se aportó el certificado especial del bien de mayor extensión, en el que se dilucida que la señora NINA MEDINA GONZÁLEZ y el señor ARMANDO PÚLIDO MEDINA no son actuales titulares de dominio, será del caso INADMITIR nuevamente la anterior demanda so pena de rechazo, para que el actor dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare el motivo por el cual dirige el libelo en contra de los señores NINA MEDINA GONZÁLEZ y ARMANDO PULIDO MEDINA, teniendo en cuenta para ello lo dilucidado en el certificado especial del bien de mayor extensión. De ser el caso, exclúyanse los citados.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **17 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

akb